

INSTRUMENTOS RECTORES SOBRE EMPRESAS, DERECHOS HUMANOS Y SALUD Y SEGURIDAD DE LOS TRABAJADORES

por Claudio San Juan¹

El “**Primer Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos (2017- 2020)**” aprobado por Decreto 1024/2017 en la sección 5.6 “Derechos Humanos y Empresas” establece como objetivo estratégico “*Impulsar políticas públicas destinadas a proteger, respetar y remediar según los Principios Rectores sobre las empresas y los Derechos Humanos*”.

Al respecto, destacamos la “Declaración sobre lugares de trabajo seguros y saludables del G20” y su vinculación con otros instrumentos sobre Empresas y DDHH:



La “Declaración sobre lugares de trabajo seguros y saludables del G20”, 2014, alienta a:

Hacer un uso efectivo

- de los Principios Rectores de la ONU sobre Empresas y Derechos Humanos
- de la Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales de la OIT
- de las Directrices OCDE sobre empresas multinacionales

Como asimismo a:

- continuar con el compromiso de revisar los avances respecto de estas medidas durante futuras presidencias del G20
- promover las prácticas empresariales responsables y el compromiso efectivo de las cadenas de abastecimiento para mejorar la SST en referencia a las directrices y normas internacionales de la ONU, OIT y OCDE, según sea apropiado

1 Miembro de la “Red Euro-Latinoamericana de Análisis sobre Trabajo y Sindicalismo” (RELATS).

¿QUE IMPLICA?

- Difundir en el sector empleador los “**instrumentos rectores sobre empresas, derechos humanos y SST**”.

Al respecto también cobra especial interés el inc. 10 del art. 25 de la **Declaración Sociolaboral del MERCOSUR 2015** sobre **empresas extranjeras instaladas** en el MERCOSUR, que promueve lograr el uso de los estándares nacionales y/o internacionales más favorables a la salud y seguridad de los trabajadores.

Instrumentos rectores sobre empresas, derechos humanos y SST

Principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos, ONU (2011)

Las empresas tienen la responsabilidad de respetar los derechos humanos reconocidos en los pactos, tratados y declaraciones internacionales: la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y sus protocolos facultativos, y los principios relativos a los derechos fundamentales establecidos en la Declaración de la OIT.

Los “Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para proteger, respetar y remediar”, están basados en tres pilares:

- El deber bajo el derecho internacional de los Estados de proteger contra los abusos a los derechos humanos por parte de terceros, incluidas las empresas.
- La responsabilidad empresarial de respetar los derechos humanos en sus operaciones y prácticas corporativas, mediante el ejercicio de la debida diligencia en materia de derechos humanos, para evitar impactos negativos sobre los derechos, así como remediar los impactos negativos que pueden ocasionar.
- El derecho de las víctimas a acceder a la reparación en casos de abusos empresariales.

Estos Principios se traducen en una variedad de medidas y normas como la iniciativa del **Pacto Global**, entre otras.

Enlaces de los documentos:

“Principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos. Puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para “proteger, respetar y remediar” (2011), http://www.ohchr.org/Documents/Publications/GuidingPrinciplesBusinessHR_SP.pdf

“La responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos. Guía para la interpretación” (2012), http://www.ohchr.org/Documents/Publications/HR.PUB.12.2_sp.pdf

Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social, OIT (2017)

Las enmiendas introducidas han servido para añadir un enunciado sobre una cultura de prevención en materia de seguridad y salud en las empresas, sobre la importancia de combatir la violencia en el lugar de trabajo y sobre la concesión de una indemnización a los trabajadores que hayan sufrido accidentes de trabajo o enfermedades profesionales.

Transcripción de los **párrafos 43 a 46 sobre Seguridad y salud**

43. Los gobiernos deberían asegurarse de que tanto las empresas multinacionales como las nacionales apliquen normas adecuadas en materia de seguridad y salud, y contribuyan a instaurar una cultura de prevención en materia de seguridad y salud en las empresas, logrando de manera progresiva un entorno de trabajo seguro y saludable. Ello también incluiría medidas para combatir la violencia contra las mujeres y los hombres en el lugar de trabajo y la prestación de atención a la seguridad en las

instalaciones. También deberían tenerse en cuenta las normas internacionales del trabajo pertinentes, incluida la lista de enfermedades profesionales, y las directrices y los repertorios de recomendaciones prácticas de la OIT que figuran en la lista actual de publicaciones de la OIT sobre seguridad y salud en el trabajo. Debería concederse una indemnización a los trabajadores que hayan sufrido accidentes de trabajo o enfermedades profesionales.

44. Las empresas multinacionales deberían aplicar las normas más elevadas en materia de seguridad y salud, de conformidad con las exigencias nacionales, teniendo en cuenta la experiencia adquirida a este respecto en el conjunto de la empresa, incluido cualquier conocimiento sobre riesgos especiales. También deberían facilitar, a los representantes de los trabajadores y, si así lo solicitan, a las autoridades competentes y a las organizaciones de trabajadores y de empleadores en todos los países en que operen, la información relativa a las normas en materia de seguridad y salud aplicables a sus operaciones locales que observen en otros países. En particular, deberían poner en conocimiento de los interesados los riesgos especiales y las medidas de protección correspondientes que guarden relación con nuevos productos y procedimientos de fabricación. Debe esperarse de estas empresas, al igual que de las empresas nacionales comparables, que desempeñen un papel destacado en el examen de las causas de los riesgos para la seguridad y la salud en el trabajo y en la aplicación de las mejoras resultantes en el conjunto de la empresa.
45. Las empresas multinacionales deberían cooperar en la labor de las organizaciones internacionales que se encargan de la elaboración y adopción de las normas internacionales sobre la seguridad y la salud.
46. De conformidad con la práctica nacional, las empresas multinacionales deberían cooperar plenamente con las autoridades competentes en materia de seguridad y salud, con los representantes de los trabajadores y sus organizaciones y con las instituciones establecidas a ese respecto. Cuando corresponda, deberían incorporarse las cuestiones relativas a la seguridad y la salud en los convenios colectivos concertados con los representantes de los trabajadores y sus organizaciones.

Documento completo: http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/—ed_emp/—emp_ent/documents/publication/wcms_124924.pdf

Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales (revisión 2011)

Título V. “Empleo y relaciones laborales:

En el marco de las disposiciones legales y regulatorias aplicables y de las prácticas vigentes en materia de empleo y relaciones laborales, así como de las normas laborales internacionales que resulten de aplicación, las empresas deberán:

... 4. c) *Adoptar las medidas adecuadas para garantizar, en sus actividades, la salud y la seguridad en el lugar de trabajo”.*

Documento completo: <http://www.oecd.org/daf/inv/mne/MNEguidelinesESPANOL.pdf>

Declaración Sociolaboral del MERCOSUR 2015

ARTÍCULO 25

Salud y seguridad en el trabajo

1. Los Estados Partes deberán, en consulta con las organizaciones más representativas de empleadores y trabajadores, formular, planificar, implementar, controlar y evaluar periódicamente, un sistema nacional de salud y seguridad en el trabajo, que garantice la mejora continua de las condiciones y del ambiente del trabajo.
2. Las instituciones gubernamentales responsables del sistema de salud y seguridad en el país deberán crear canales permanentes de consulta a las representaciones de trabajadores y empleadores que permitan su participación efectiva en la elaboración e implementación de políticas nacionales de condiciones y medio ambiente de trabajo.
3. El sistema de seguridad y salud deberá disponer de mecanismos de notificación obligatoria de los accidentes y enfermedades laborales que permitan la elaboración de estadísticas anuales sobre la materia, debiendo estar disponibles para el conocimiento del público interesado.
4. Los Estados Partes deberán instituir, mantener y fortalecer los servicios de inspección de trabajo, dotándolos de los recursos materiales y legales necesarios para que hagan posible un desempeño efectivo en el control de las condiciones y el medio ambiente de trabajo para una protección adecuada de la salud física y psíquica de los trabajadores.

5. El sistema de salud y seguridad en el trabajo deberá prever el acceso a la orientación, educación, formación e información en materia de salud y seguridad en el trabajo, disponibles para trabajadores, empleadores y especialistas del área.
 6. El sistema de salud y seguridad en el trabajo deberá prever la participación de trabajadores y empleadores en el ámbito de las empresas con el objetivo de prevenir accidentes y enfermedades originadas en el trabajo, de forma de hacer compatible, permanentemente, el trabajo con la preservación de la vida y la promoción de la salud de los trabajadores.
 7. La legislación y las prácticas nacionales deberán garantizar que la fabricación, uso, cesión a título oneroso y gratuito de máquinas, equipamientos y tecnologías sean seguras.
 8. La adopción de medidas de protección contra los riesgos ocupacionales, el sistema de salud y seguridad en el trabajo deberá crear condiciones que privilegien las acciones de carácter colectivo. Cuando las medidas colectivas no fueren suficientes para el control de riesgos, o mientras estuvieren siendo implementadas o en situaciones de emergencia, las empresas deberán proporcionar a los trabajadores, gratuitamente, equipos de protección individual adecuados para los riesgos y en perfecto estado de conservación y funcionamiento e instruirlos para su uso.
 9. El sistema de seguridad y de salud deberá crear controles adecuados de sustancias, procedimientos y tecnologías que, en base a la evidencia científica, puedan producir efectos graves sobre la salud de los trabajadores.
 10. Las legislaciones nacionales deberán prever que las empresas extranjeras instaladas en los países del MERCOSUR deben cumplir las mismas condiciones de salud y seguridad que las empresas del MERCOSUR.
- Los Estados Partes promoverán que, cuando estas empresas dispongan de estándares superiores en sus casas matrices o filiales, estos sean aplicados en los países del MERCOSUL.
11. La legislación y las prácticas nacionales deberán garantizar que los trabajadores puedan negarse a desarrollar sus actividades laborales siempre que existan condiciones de riesgo grave e inminente, sin perjuicio para ellos, de acuerdo a la legislación y usos nacionales.
 12. Los Estados Partes reconocerán el derecho a la información de los trabajadores sobre los riesgos permanentes en los diversos procesos de trabajo y las medidas adoptadas para su control o eliminación.
 13. La legislación y las prácticas nacionales deberán prever los servicios competentes de salud y seguridad en el trabajo con el objetivo de asesorar a los empleadores y trabajadores en la prevención de los accidentes y enfermedades profesionales.

Documento completo: <http://www.cartillaciudadania.mercosur.int/uploads/Declaracion%20Sociolaboral%202015.pdf>

Declaración Ministerial sobre Trabajo y Empleo del G20 (2014)

Prevención del desempleo estructural, creación de mejores empleos e impulso de la participación

Introducción

1. Nosotros, los Ministros de Trabajo y Empleo de las economías invitadas y miembros del G20, nos encontramos reunidos en Melbourne los días 10 y 11 de setiembre de 2014 para debatir políticas de trabajo y empleo y estrategias para abordar los desafíos que se nos presentan, tanto en el ámbito nacional como global.

Promoción de lugares de trabajo más seguros

17. Mejorar la seguridad y la salud en los lugares de trabajo es una prioridad urgente que protege a los trabajadores y contribuye a incrementar la productividad y el crecimiento. Acordamos continuar tomando medidas que reduzcan los costos humanos y económicos significativos relativos a los lugares de trabajo inseguros y las enfermedades relacionadas con el trabajo. Respaldamos la Declaración adjunta sobre lugares de trabajo seguros y saludables el G20 (Anexo C) y nos comprometemos a implementar, en cuanto sea necesario, sus recomendaciones, en colaboración con los gobiernos, organizaciones internacionales y actores sociales.

Anexo C - Declaración sobre lugares de trabajo seguros y saludables del G20

Los lugares de trabajo seguros y saludables son un elemento esencial para un crecimiento fuerte, sustentable e inclusivo. Los accidentes y las enfermedades relacionados con el trabajo dan como resultado

la muerte de más de 6.300 trabajadores por día y la pérdida de 4% del PBI global en costos directos e indirectos por año, de acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Estos accidentes y enfermedades son no sólo una tragedia humana terrible, sino que también contribuyen a la pérdida de días de trabajo, a una disminución en la productividad, a malas relaciones entre las empresas y los trabajadores, y a otras consecuencias que dañan a personas, familias, empresas, comunidades y economías nacionales.

Los miembros del G-20 se comprometen a mejorar las condiciones de salud y seguridad en el trabajo (SST) en nuestras propias economías y en todo el mundo. En este sentido, subrayamos la necesidad de marcos legales de SST adecuados y robustos así como también sistemas efectivos para la observancia y cumplimiento, gestión de la salud y la seguridad, y la recolección de datos. Tomamos nota asimismo del rol vital desempeñado por los actores sociales en la producción de lugares de trabajo seguros y saludables. Alentamos a los países a considerar la ratificación de los convenios relevantes de la OIT y a hacer un uso efectivo de los Principios Rectores de la ONU sobre Empresas y Derechos Humanos, la Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social de la OIT y las Directrices de la OCDE sobre empresas multinacionales.

Nos comprometemos a tomar medidas que mejoren la SST mediante las siguientes medidas a nivel de país y colectivas, teniendo en cuenta el contexto nacional de cada país.

Continuamos con nuestro compromiso de revisar los avances respecto de estas medidas durante futuras presidencias del G20.

1. Procurar asegurarse de que los órganos nacionales de seguridad y salud den respuesta a las necesidades de los trabajadores y empleadores mediante asesoramiento continuo, incentivos efectivos y servicios de asesoramiento relativos a potenciales amenazas, medidas preventivas y protectoras, y gestión y control de riesgos.
2. Fortalecer la legislación y proveer recursos adecuados para la prevención y compensación, capacitación, asistencia en el cumplimiento, y esfuerzos de observancia.
3. Mejorar la recopilación de datos y utilizar los datos empíricos para informar sobre el diseño de programas y apuntar de manera efectiva al cumplimiento y redoblar los esfuerzos.
4. Tomar medidas orientadas para mejorar las condiciones de SST para los trabajadores vulnerables y en sectores de alto riesgo.
5. Generar conciencia, en especial entre las pequeñas y medianas empresas, sobre la importancia de la SST y el impacto positivo que tienen los lugares de trabajo más seguros y saludables en la productividad, la participación de la población activa, el crecimiento económico y el desarrollo sustentable.
6. Compilar y compartir las buenas prácticas entre los miembros del G20 y los países interesados no pertenecientes al G20, y apoyar los estudios sobre los nuevos desafíos resultantes de los avances tecnológicos y los cambios demográficos.
7. Apoyar los esfuerzos voluntarios nacionales e internacionales para implementar intercambios, compartir tecnologías relevantes, y coordinar la cooperación técnica.
8. Generar la colaboración con la OIT para mejorar la SST global y promover la colaboración entre los esfuerzos del G20 a nivel nacional, bilateral y colectivo.
9. Continuar involucrándose estrechamente con los actores sociales en relación con las acciones colectivas y nacionales para mejorar la SST, y
10. Promover las prácticas empresariales responsables y el compromiso efectivo de las cadenas de abastecimiento para mejorar la SST en referencia a las directrices y normas internacionales de la ONU, OIT y OCDE, según sea apropiado.

Documento completo: http://www.trabajo.gov.ar/left/estadisticas/descargas/revistaDeTrabajo/2014n12_revistaDeTrabajo.pdf